



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho informando que se recibe a través de correo electrónica proceso Ejecutivo Singular. Pasa para su respectiva calificación. Estime Proveer, Carcasí (S), veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario

Rad. 681524089001-2022-0001300
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ddo: JUAN ALEXANDER BAEZ SIERRA
EJECUTIVO SINGULAR

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO

Carcasí- Santander, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que de los documentos que acompañan la demanda se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, y que se hallan reunidos los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en única instancia a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de JUAN ALEXANDER BAEZ SIERRA, identificado con C.C. N° 13.930.722, por:

1. El pagaré No 4866470213056278 y la obligación No 4866470213056278 las sumas de:

- 1.1.- NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$999.099.00), por concepto de saldo de capital.
- 1.2.- CIENTO CINCO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (105.095.00) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 30/04/2021 hasta el 02/03/2022.
- 1.3.- Por los intereses moratorios a la tasa más alta legalmente permitida sobre la suma referida en el Numeral 1.1., liquidados a partir del 03 de marzo de 2022, hasta que se verifique su pago.

2. El pagaré No 060356100003213 y obligación No 725060350075023 las sumas de:

- 2.1.- CINCO MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.012.434.00), por concepto de saldo de capital.
- 2.2.- TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (334.879.00) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 01/06/2021 hasta el 02/03/2022.
- 2.3.- Por los intereses moratorios a la tasa más alta legalmente permitida sobre la suma referida en el Numeral 2.1., liquidados a partir del 03 de marzo de 2022, hasta que se verifique su pago.
- 2.4.- DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (16.685.00) por valor de otros conceptos.



3. El pagaré No 060356100003926 y la obligación No 725060350085251 las sumas de:

- 3.1.- CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.998.689.00), por concepto de saldo de capital contenido en el Pagaré presentado para el cobro y adjunto a la demanda.
- 3.2.- CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (462.749.00) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 28/02/2021 hasta el 02/03/2022.
- 3.3.- Por los intereses moratorios a la tasa más alta legalmente permitida sobre la suma referida en el Numeral 3.1., liquidados a partir del 03 de marzo de 2022, hasta que se verifique su pago.
- 3.4.- TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (31.092.00) por valor de otros conceptos.

4. El pagaré No 060356100004355 y la obligación No 725060350093368 las sumas de:

- 4.1.- TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$3.520.000.00), por concepto de saldo de capital.
- 4.2.- CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (116.663.00) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 25/04/2021 hasta el 02/03/2022.
- 4.3.- Por los intereses moratorios a la tasa más alta legalmente permitida sobre la suma referida en el Numeral 1.1., liquidados a partir del 03 de marzo de 2022, hasta que se verifique su pago.
- 4.4.- OCHO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (8.413.00) por valor de otros conceptos.

5. El pagaré No 060356100004763 y la obligación No 725060350101587 las sumas de:

- 5.1.- CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00), por concepto de saldo de capital.
- 5.2.- TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (376.326.00) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 11/05/2021 hasta el 02/03/2022.
- 5.3.- Por los intereses moratorios a la tasa más alta legalmente permitida sobre la suma referida en el Numeral 5.1., liquidados a partir del 03 de marzo de 2022, hasta que se verifique su pago.
- 5.4.- DECISEIS MIL OCHOCEINTOS TRES PESOS M/CTE (16.803.00) por valor de otros conceptos.

SEGUNDO: Ordénese al demandado JUAN ALEXANDER BAEZ SIERRA que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de CINCO (05) días.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la demandada, en la forma que indica el artículo 291 y 292 del CGP, sin perjuicio de lo contenido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído a efectos que si a bien tiene conteste la demanda y proponga excepciones de mérito o de fondo.. Los hechos que configuren excepciones previas, el beneficio de excusión y las



discusiones sobre los requisitos formales del título ejecutivo deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Al presente proceso désele el trámite establecido en los artículos 422 del CGP y siguientes.

QUINTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: RECONOCER a la abogada DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, identificado con C.C. N° 51.851.333 y T.P. N° 70.473 del CSJ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



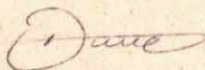
SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ



FECHA: 30 DE MARZO DE 2022

NOTIFICACIÓN: AUTO 29 DE MARZO DE 2022 – MANDAMIENTO DE PAGO

ANOTACION: ESTADO No.031



DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario